

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0063 DE 2020 (22 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-479-093-10"</i></p>	 
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 22 de octubre de 2009 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental I-09-10-22-01 a través del sistema PQR, interpuesta por el señor RAMIRO PRIETO CARVAJAL por tala en zona de reserva forestal en el predio El Danubio, Vereda Caldas del Municipio de Morelia – Caquetá.

Que el contratista WALTER CABRERA RAMÍREZ emitió el Concepto Técnico DTC No. 0363 del 06 de noviembre de 2009 sobre visita técnica por deforestación en la Reserva Forestal ubicada en el predio El Danubio de la Vereda Caldas en el Municipio de Morelia – Caquetá, donde identificó como presunta infractora a la señora EDELMIRA FLOREZ.

Que en el conceptúa tercero, el profesional recomendó que la Dirección Territorial del Caquetá debía requerir a la señora EDELMIRA FLOREZ la siembra de doscientos (200) árboles de especies nativas tipo maderables y de protección, en el término de 2 meses a partir del recibido del comunicado del Concepto Técnico, garantizando su crecimiento y desarrollo.

Que de igual forma, en el conceptúa cuarto, se estableció que con la inobservancia del requerimiento, CORPOAMAZONIA a través de la Oficina Jurídica, iniciaría un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que el 14 de abril de 2010, la Ingeniera KARINA MARCELA GUZMÁN FIGUEROA elaboró el Concepto Técnico No. 0210, con el objeto de verificar en campo la deforestación realizada en la Reserva Forestal El Danubio, en atención a la denuncia D-10-04-06-02 interpuesta por el señor RAMIRO PRIETO CARVAJAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.330.950, presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Caldas del Municipio de Morelia – Caquetá.

Que la profesional reiteró que la señora EDELMIRA FLOREZ debía realizar la siembra de doscientos (200) árboles, en un tiempo establecido de 30 días calendario y que al hacer caso omiso de lo expuesto, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial del Caquetá debería dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que mediante Auto de Apertura DTC No. OJ 0093 de 21 de junio de 2010, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de EDELMIRA FLOREZ por tala indiscriminada en zona de protectora y productora de la microcuenca de la quebrada La Diabla, Municipio de Morelia con código de radicado PS-06-18-479-093-10.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo - DTC	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0063 DE 2020 (22 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-479-093-10"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
---	--	---

Que en el mismo sentido se impuso como medida preventiva la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala en el área objeto de denuncia, especialmente la circundante a la quebrada La Diabla y se requirió a la señora EDELMIRA FLOREZ como medida compensatoria la SIEMBRA DE DOSCIENTOS (200) ÁRBOLES de especies nativas forestales, maderables y de protección.

Que pese a solicitar el apoyo del Inspector de Policía para realizar la notificación del Auto de Apertura, no fue posible localizar a la presunta infractora dado que en el expediente no reposa plena identificación ni información de la misma.

Que mediante Auto de Trámite No. 203 del 22 de abril de 2015, se designó a la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN para que realizara la individualización de la señora EDELMIRA FLOREZ.

Que mediante Resolución No. 0272 del 08 de marzo de 2018 se decretó cesar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por haber trascendido el término legal para adelantar esa actuación administrativa y no haber sido posible determinar la responsabilidad en la individualización e identificación de quien presuntamente pudo realizar la conducta.

Que en el mismo sentido; se dispuso el archivo y notificación del acto administrativo, manifestando la procedencia del recurso de Reposición conforme a lo preceptuado en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto de Trámite No. 0041 del 03 de abril de 2020, se dio paso a la notificación por Aviso de la Resolución No. 0272 del 08 de marzo de 2018 *"por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante Aviso de Notificación No. 0016 de 2020, se publicó en la página oficial de CORPOAMAZONIA, la Resolución No. 0272 del 08 de marzo de 2018, con fecha de fijación 29 de abril de 2020 y desfijación 06 de mayo de 2020.

Que la Resolución No. 0272 del 08 de marzo de 2018, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 21 de mayo de 2020).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental *PS-06-18-479-093-10*, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo - DTC	<i>Eliana Mercedes R.</i>

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0063 DE 2020 (22 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-479-093-10"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental dispone:

"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,*
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)" (L 1333/2009, art. 9)*

Que dentro del expediente no obra identificación plena del presunto infractor, por lo cual no existe argumento jurídico para continuar con la investigación.

Que el 21 de mayo de 2020, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución DTC No. 0272 del 08 de marzo de 2018, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-479-093-10.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

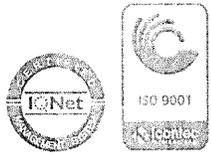
Documentales:

1. Concepto Técnico DTC No. 0363 del 06 de noviembre de 2009, emitido por el Contratista WALTER CABRERA RAMÍREZ.
2. Concepto Técnico DTC No. 0210 del 14 de abril de 2010, elaborado por la Ingeniera KARINA MARCELA GUZMÁN FIGUEROA.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo - DTC	<i>Eliana Andrade R.</i>

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0063 DE 2020 (22 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-479-093-10"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC No. 0272 del 08 de marzo de 2018, CORPOAMAZONIA, cesó el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de personas indeterminadas. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-479-093-10, ordenando su archivo definitivo.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-479-093-10, adelantado en contra de PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar por Aviso el Auto de Archivo No. 0063 del 22 de mayo de 2020, conforme a las disposiciones del Inciso Segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-479-093-10.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo - DTC	